



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes, 15 de Junio de 1999

Número 108

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>	
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		
Agencia Estatal de Administración Tributaria . 1 y 2		
Ministerio de Medio Ambiente . . . . . 2		
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b> . . . . . 2 a 10		
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>		
Diversos Ayuntamientos . . . . . 10 a 13		
	Mancomunidades . . . . . 13	
	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
	Tribunal Superior de Justicia de	
	Castilla y León . . . . . 13	
	Juzgados de 1ª Instancia . . . . . 14 a 16	

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.276

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE AVILA

DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

### NOTIFICACIÓN

No siendo posible la notificación de una comunicación con requerimiento a CONSREFOR, S.L., con N.I.F.: B.05/140215 y domicilio en Avda. Juan Pablo II, 22, 1 - 5º B-C - Avila, por causas no imputables a la Administración Tributaria, al haber resultado infructuosos los intentos efectuados, queda citado/a para ser notificado/a mediante comparecencia, en la Secretaría de la Dependencia de Inspección de la A.E.A.T. de Avila (C/ Madre Soledad, 1 - 1ª planta - Avila) en un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 125

de la Ley General Tributaria de 28-12-1963 en su redacción de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1997). Esta notificación habrá de publicarse asimismo en el Tablón de Anuncios de esta Delegación de la A.E.A.T. en Avila (C/ Madre Soledad, 1 - planta baja - Avila) por un plazo de diez días hábiles.

Conforme al artículo 125 de la L.G.T. mencionado se hace constar:

- 1.- **Procedimiento:** Inspección.
- 2.- **Sujeto Pasivo:** CONSREFOR, S.L.
- 3.- **Organo Responsable:** Dependencia de Inspección. A.E.A.T. en Avila.
- 4.- **Concepto Tributario:** IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Ejercicio: 1996 y 1997.

5.- **Lugar en el que se deberá comparecer:** Dependencia de Inspección, planta 1ª, C/ Madre Soledad, 1.- Avila. Teléfono: 920-21.15.75/21.14.22.

6.- **Plazo para comparecer:** 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Avila, conforme al párrafo segundo anterior.

### NOTAS:

Conforme al artº 27-1 del Reglamento General para la Inspección de los Tributos (R.D. 25-04-86- B.O.E. 14-05-86), los obligados tributarios con capacidad de obrar suficiente podrán actuar por medio de representante, con el se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas si no se hace manifestación en contrario.

La representación podrá ser conferida tanto por los mismos obligados tributarios como por sus representantes legales o quienes ostenten la representación propia de las personales morales; podrá se otorgada

en favor de personas jurídicas o de personas físicas con capacidad de obrar suficiente.

Ávila a 3 de junio de 1999.

El Inspector Jefe, *Luis A. Velar y Ortueta*.

Número 2.281

## Ministerio de Medio Ambiente

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### ANUNCIO

EXPROPIACIÓN FORZOSA MOTIVADA POR LAS OBRAS DEL EMBALSE DE LA ACEÑA, REPOSICIÓN DE CAMINOS -, EN T.M. DE PEGUERINOS (ÁVILA). Expte. n° 89/04.

Por Real Decreto 2.899/1981, de 4 de diciembre, se declaró de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de construcción del Embalse de La Aceña (Ávila). Esta Presidencia, en virtud de la Resolución de 19 de septiembre de 1997 de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de atribuciones a los Presidentes y Directores de Organismos Autónomos adscritos a la Secretaría de Estado, ha resuelto citar a los propietarios afectados, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Peguerinos (Ávila) el día 10, de junio de 1999, a las once horas, con objeto de levantar las Actas Previas a la Ocupación, y si fuera preciso desplazarse a las fincas rústicas relacionadas. A dicho acto, los interesados podrán comparecer por sí o mediante representante y venir acompañados de Perito y Notario, a su costa, debiendo presentar D.N.I. y aportar el último recibo de la contribución, así como documentos justificativos de su titularidad sobre los indicados bienes y derechos. La citada relación figura en el anuncio remitido al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en esta Confederación Hidrográfica del Tajo (con sede en c/ Agustín de Bethencourt, 25-40 de Madrid), y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Peguerinos (Ávila).

FINCA	TITULAR	DATOS DE CATASTRO			uso	Ocup. Definitiva m2
		Nº	POL.	PARC.		
3A	RODRIGUEZ BENITO, Antonio	3	71	Berroquillo	P. Secano 3ª	285
3B	GARCÍA RODRÍGUEZ, Eleuterio	3	192	Berroquillo	P. Secano 3ª	285

Madrid, 24 de mayo de 1999.

El Presidente, *José Antonio Llanos Blasco*.

- ooo -

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.233

### Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

#### CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCIÓN de 02-06-99, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone

la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del CONVENIO COLECTIVO de SOGESUR, S.A. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE ÁVILA

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A. (SOGESUR, S.A.), (Código del Convenio n° 0500328), que fue suscrito con fecha 12-04-99, habiendo sido negociado de una parte por Dª Esperanza Sánchez Hurtado en representación de la Empresa y, de otra, por D. Emilio J. Blanco Arévalo, Delegado de Personal en representación de los trabajadores. Y como Asesor por U.G.T. D. Lorenzo López Jiménez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo

1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

#### **ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO, *Antonio García Zurdo*.

### **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA Y ACUERDO FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOGESUR, PARA EL SECTOR DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, TRATAMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA EN LA CIUDAD DE AVILA**

Por la Empresa:

Doña Esperanza Sánchez Hurtado

Por los Trabajadores:

Don Emilio José Blanco Arévalo

- (Delegado de personal de UGT)

Asesor UGT:

Don Lorenzo López Jiménez

Reunidas en la ciudad de Avila las personas relacionadas "ut supra", siendo las trece horas del doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, se constituyen en la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de los años 1997 al 2000 para la empresa SOGESUR, en la Ciudad de Ávila.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para abordar la negociación del mencionado Convenio Colectivo.

Indicadas las negociaciones, se llega al acuerdo que se transcribe en el número uno y número dos.

La parte social queda encargada del registro y publicación del texto del Convenio, así como de las tablas salariales en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los atrasos que se devengan por aplicación del presente Convenio se abonarán antes del próximo día 31 de mayo de 1999.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados "ut supra", firmando las partes en prueba de conformidad, el presente Acta sirve a efectos de constitución de la mesa Negociadora y de acuerdo del Convenio Colectivo.

#### **ANEXO 1**

### **CONVENIO COLECTIVO DE SOGESUR, S.A. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE AVILA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONDICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL**

Las presentes normas regirán en aquellos centros de trabajo de la Empresa "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS, S.A." (SOGESUR, S.A.) en la ciudad de Ávila dedicados a la captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas.

##### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL**

Lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo de "Sogesur, S.A." de la ciudad de Ávila.

##### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL**

Lo pactado en este Convenio Colectivo regirá las relaciones laborales de todo el personal que preste servicio en la Empresa "Sogesur, S.A." en la ciudad de Ávila y que estén vinculados a la Empresa por una relación laboral de carácter común.

##### **ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL**

El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1997 y tendrá una duración de cuatro años a contar desde dicha fecha, esto es permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre del 2000.

Se entenderá prorrogado por igual tiempo si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, estándose para el trámite de denuncia a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

##### **ARTÍCULO 5.- GARANTÍA "AD PERSONAM"**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas, a título per-

sonal por la Empresa a la entrada en vigor de este Convenio.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

#### ARTÍCULO 6.- NORMA GENERAL

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en la legislación vigente, en cada momento.

La empresa, atendiendo a las necesidades que surjan, adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

#### ARTÍCULO 7.- ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

Como garantía del mantenimiento del puesto de trabajo, a que hace referencia el artículo 35 de la Constitución, y en los artículos 4 y 44 del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas legales que regulan la sucesión de empresas y el cambio de titularidad, se establece que al termino de la concesión de la contrata de nuestra Empresa con el Ayuntamiento, si accediese a la gestión del Servicio de Avila una nueva empresa contratista o concesionaria, absorberá a la totalidad de la plantilla adscrita, subrogándose íntegramente en todos los derechos que estos tengan legalmente reconocidos.

A estos efectos se pondrá de manifiesto por la empresa cedente, y antes de la adjudicación a todos los concursantes, la relación de personal con todos los datos descriptivos necesarios y la copia del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 8.- PLANTILLA

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

#### ARTÍCULO 9.- PRESTACIÓN DEL TRABAJO

El trabajador estará obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

#### ARTÍCULO 10.- FORMACIÓN PROFESIONAL

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En caso de que la empresa fuese la interesada en que el trabajador efectúe dichos cursos de formación o perfeccionamiento profesional, será a cargo de la Empresa el tiempo lectivo de los mismos.

## CAPÍTULO III

### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### ARTÍCULO 11.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

A efectos de clasificación profesional se seguirán los criterios establecidos en el Laudo Arbitral que establece las condiciones de trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua. Puntualizándose que para acceder a las categorías profesionales del grupo del personal obrero, debe el trabajador hallarse en posesión de un oficio y desempeñarlo efectivamente, o sea, que un oficial de tercera debe tener la formación profesional elemental de un oficio, de segunda de superar en formación, habilidad y práctica al oficial de tercera y que el oficial de primera debe conocer y llevar a la práctica las técnicas más depuradas de un oficio.

#### ARTÍCULO 12.- LAS VACANTES

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por personal de la Empresa que reúna las condiciones para ocupar dicho puesto por concurso de ascenso.

En caso de que las vacantes no se puedan cubrir por este personal, o se creen nuevos puestos de trabajo, serán cubiertos preferentemente por trabajadores que anteriormente hayan estado ligados a la Empresa y no hayan cesado su relación laboral con la misma por despido o no se le haya renovado el contrato por causa imputable al trabajador.

#### ARTÍCULO 13.- ASCENSOS

El concurso de ascensos será siempre que se produzca vacante. Podrá presentarse todo aquel que acredite el título exigido y requisitos para dicho puesto.

Se constituirá un órgano calificador formado por la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores que realizarán un baremo para la selección del personal, y una prueba siempre que se crea conveniente.

**CAPÍTULO IV****JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS, DÍAS FESTIVOS, LICENCIAS****ARTÍCULO 14.- JORNADA Y HORARIO**

La jornada laboral será de 1.755 horas anuales para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, computándose 20 minutos de trabajo efectivo en concepto de descanso (bocadillo).

El horario de trabajo se pactará de común acuerdo en cada empresa entre la Dirección de la misma y la Representación de los trabajadores.

El horario para el total de la plantilla, será continuado y en régimen de turnos, excepto el del personal de administración que será partido, si bien estos últimos tendrán seis meses de jornada intensiva.

**ARTÍCULO 15.- TRABAJOS DE DURACIÓN SUPERIOR A LA JORNADA NORMAL**

Dado el carácter público de los servicios prestados por la empresa y la necesaria continuidad de su actividad, todo el personal estará obligado a prolongar en caso necesario la jornada normal de trabajo. Si los trabajos extras se prolongan alcanzando el horario normal de comida o cena y la índole del trabajo, a juicio del responsable del mismo, no permitiera una interrupción de dos horas para que el empleado pueda hacerlo en su domicilio, la empresa proveerá de comida al personal. Las dos horas durante las cuales se halle interrumpida la jornada no serán abonables y, en todo caso, no podrá devengarse menos de una hora por la continuidad del trabajo.

El trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a lo establecido en el artículo 21.8 del presente Convenio.

Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la empresa vendrá obligada a abonar a éste, en compensación a la comida.

**ARTÍCULO 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en el artículo 14 del presente Convenio Colectivo, salvo las realizadas en los casos de prolongación de jornada antes contempladas.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de las empresas. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no compu-

tará a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que con frecuencia prestan las empresas de este sector, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas que, por su trascendencia sean inaplazables, el tiempo de trabajo empleado por los trabajadores no entrará en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias a los efectos de un límite máximo legal, si bien, serán retribuidas tales.

**ARTÍCULO 17.- GUARDIAS**

Dado el carácter de Servicio Público que tienen la actividad desarrollada por la Empresa afectada por este Convenio, es necesario establecer un turno de guardia que cubra las posibles eventualidades que se produzcan en el Servicio fuera de jornada. Los turnos de guardia serán semanales y rotativos.

En todos los casos, el personal de guardia se obliga a personarse en el lugar de la avería antes de cuarenta y cinco minutos desde el momento que se haya recibido el aviso.

**ARTÍCULO 18.- DÍAS FESTIVOS**

Los días festivos que regirán para el año 1999 y 2000 con carácter no recuperable son los aprobados en el calendario oficial, más dos fiestas locales.

El trabajador, disfrutará al menos de 2 fines de semana al mes o 21 al año, no pudiendo, a no ser por necesidades imperativas, trabajar 2 fines de semana seguidos.

**ARTÍCULO 19.- VACACIONES**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un mes natural de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal, que ingrese o cese en el transcurso del año, disfrutará de las vacaciones que les correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Estas vacaciones se disfrutarán durante los meses de junio a septiembre.

Aquellos trabajadores que por necesidad del servicio y organización del trabajo no sea posible concederlos el disfrute de sus vacaciones reglamentarias dentro del período indicado, se incrementará su período vacacional en cuatro días.

#### ARTÍCULO 20.- LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y la adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- 20 días naturales en caso de matrimonio.
- 4 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 6 días cuando el desplazamiento sea fuera de la región, o dentro de la misma región, sea plenamente justificado.
- 1 día de licencia en día laborable para el trabajador (padres de familia), en caso de comuniones y bautizos de sus hijos, siempre que no se celebre en sus días libres, más de un día si es a más de 100 Km de la ciudad de Ávila
- 1 día en casos de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, más un día si es más de 100 km. de la ciudad de Ávila
- 1 día por traslado de residencia habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por el tiempo indispensable, para concurrir a exámenes en actividad relacionada con la empresa. Si algún empleado que trabaje en régimen de turnos académicos o profesionales, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.
- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica con justificante del médico.
- Por permiso parental, maternidad o paternidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.
- Los trabajadores previo acuerdo con el Jefe de Servicio, disfrutarán de 6 días por año, para asuntos propios. Dichos días no podrán ser acumulables a las vacaciones y se computarán como jornada efectiva de trabajo.
- Supuestos de excedencias, se estará en cada momento a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### CAPÍTULO V

#### REGIMEN ECONÓMICO

#### ARTÍCULO 21.- RETRIBUCIONES SALARIALES

1. Salario base, es la parte de la retribución del trabajador fijado por unidad de tiempo en función de su categoría, establecido en tabla salarial anexa.

2. Plus convenio, es un complemento de índole funcional, su cuantía se fija en tablas para algunas categorías, según actividad.

3. Antigüedad consolidada, los importes que por concepto de antigüedad perciben los trabajadores, en la mensualidad, las pagas extraordinarias y beneficios, quedarán consolidados a nivel personal y, por tanto, quedarán fijos en su importe. Este concepto salarial a nivel personal de antigüedad se percibirá en la nómina con el nombre de "antigüedad consolidada".

4. Antigüedad, a partir del 1 de julio de 1998, se inicia un nuevo módulo de cálculo de la antigüedad consistente en trienios. En consecuencia, el primer trienio se devengará el 1 de julio del 2001 para aquellos trabajadores en alta el 1 de julio de 1999, y el resto, cuando cumplan los tres años.

El importe de cada trienio para todas las categorías será de 58.450 pesetas anuales, y se pagarán a razón de 4.175 pesetas en las doce mensualidades y en las dos pagas extraordinarias.

Este concepto salarial de antigüedad se percibirá en la nómina con el nombre de "antigüedad".

Quedan derogados todos los artículos del Acuerdo Marco de Agua que regulan la antigüedad, así como cualquier disposición legal o convencional, pacto o costumbre, presente o futura, que se oponga o modifique lo dispuesto en este Convenio.

5. Pagas extraordinarias, todos los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, de devengo semestral, pagaderas en junio y diciembre respectivamente.

La cuantía de cada una de las pagas extras será la correspondiente a salario base más plus convenio más antigüedad (sólo se incluye la antigüedad nueva, trienios).

6. Plus toxicidad, penosidad y peligrosidad, los trabajadores a quienes afecta este convenio y prester servicios que estén encuadrados dentro de los trabajos a los que puedan afectar los conceptos de toxicidad, penosidad y peligrosidad se les abonará un suplemento del salario base, si así lo dictaminara el Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo y en la cuantía por el determinada.

7. Plus de nocturnidad, se fijará en un 25 % sobre el salario base más plus convenio y se entenderá a horario consecutivo de las 22 horas a las 6 horas.

8. Horas extraordinarias, el importe económico, de las horas extraordinarias realizadas según lo establecido en el artículo 15 del presente Convenio, será en el año 1999 de 1.937 pesetas y en el año 2000 de 1.975 pesetas por cada hora. Esta cantidad será igual para todas las categorías y cualquiera que sea el momento de realización de la hora extraordinaria.

9. Guardias, el personal adscrito al turno de guardia, según se establece en el artículo 17 del presente Convenio, se percibirá para el año 1999 la cuantía de 15.187 pesetas y para el año 2000 15.490 pesetas, por guardia realizada de lunes a sábados estando incluida en esta cantidad las dos primeras horas extras de cada aviso, y por la guardia de los domingos o festivos, para el año 1999 la cantidad de 10.513 pesetas y para el año 2000 10.723 pesetas, estará incluida en dicha cantidad sólo la primera hora extra de cada aviso.

10. Trabajos festivos, los trabajadores que tengan que trabajar en alguno de estos días festivos establecidos en el artículo 18 del presente Convenio, percibirán las horas trabajadas con un recargo del 140 % sobre el valor de la hora ordinaria.

11. Complemento personal, es el complemento que no se ha podido valorar al fijar el salario base del grupo y que mantendrá su naturaleza, sufrirá el incremento que se establezca cada año para el resto de las retribuciones.

#### **ARTÍCULO 22.- DIETAS**

El trabajador que por necesidades de la empresa se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá individualmente:

- Dieta por almuerzo y cena: 5.408 pesetas.

- Dieta por habitación y desayuno: con justificante hasta un máximo de 9.735 pesetas.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar y dormir a la hora acostumbrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devenguen por dieta son independientes de la obligación de la empresa de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

#### **ARTÍCULO 23.- KILOMETRAJE**

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa se le abonará a 24 pesetas cada kilómetro recorrido.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN ASISTENCIAL**

#### **ARTÍCULO 24.- CONCEPTO DE RÉGIMEN ASISTENCIAL**

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores, que prestan sus servicios en la empresa.

La naturaleza del régimen asistencial, que se pacta en el presente Convenio Colectivo, es la de mejora voluntaria prevista en el capítulo X, sección primera,

subsección primera, artículo 191, apartado A, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

#### **ARTÍCULO 25.- MEJORAS DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TRANSITORIA**

En caso de incapacidad transitoria debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o bien de accidente no laboral, la empresa abonará la diferencia hasta el 100 % de sus haberes fijos (Salario base, Plus Convenio, antigüedad consolidada, trienios, Plus puesto trabajo y complemento personal, la paga extra se percibirá completa), durante los doce primeros meses de baja.

Para supuestos de incapacidad transitoria derivada de enfermedad profesional o accidente laboral el complemento será del 100 % de haberes fijos.

#### **ARTÍCULO 26.- RECONOCIMIENTO MÉDICO Y VACUNACIÓN**

Anualmente, en las fechas en que la empresa indique, podrán ser sometidos los empleados a una revisión médica en la Mutua o entidad que la Empresa determine en cada momento.

La Empresa pondrá a disposición del personal expuesto a riesgo, y que desee vacunarse, las vacunas necesarias para minimizar los efectos de su exposición al riesgo.

#### **ARTÍCULO 27.- PRENDAS DE TRABAJO**

La Dirección de la empresa determinará, según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o completarán al personal obrero las siguientes prendas:

- Dos monos en invierno

- Un par de botas homologadas

- Dos pantalones, dos camisas en verano y una chaquetilla.

- Un impermeable y un par de botas cuando sean necesarias.

- Un chaquetón de invierno cada dos años.

La ropa se entregará, la de verano en abril y la de invierno en septiembre.

Si algún trabajador sufriese deterioro anormal en la ropa, solicitará a su Jefe de Servicio la reposición de la prenda estropeada.

#### **ARTÍCULO 28.- AYUDA ESCOLAR**

Cada trabajador con hijos entre 5 y 16 años y en concepto de ayuda escolar percibirá, previo justifi-

cante, en el mes de septiembre una cantidad establecida de 8.761 pesetas en el año 1999 y 8.936 pesetas en el año 2000.

#### **ARTÍCULO 29.- SUMINISTRO DE AGUA AL PERSONAL**

La empresa, en los lugares donde distribuya el agua vendrá obligada a conceder a su personal un suministro para uso doméstico propio con arreglo a las condiciones siguientes:

Hasta 9 metros cúbicos mensuales a cargo de la empresa; el exceso de 9 a 15 metros cúbicos a la tarifa reducida que se fije en el reglamento de régimen interior, y, lo que pase de 15 metros cúbicos, a la tarifa ordinaria que corresponda.

#### **ARTÍCULO 30.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES**

La empresa mantendrá concertado, y a su coste, un seguro de accidente laboral y extralaboral, para las contingencias de invalidez parcial, total, absoluta, gran invalidez y muerte, con una cobertura de 2.500.000 pesetas en cada uno de los supuestos.

Los beneficiarios de la póliza en caso de muerte serán los herederos legales, a menos, que el trabajador manifieste por escrito a la Empresa su voluntad de constituir beneficiario a persona distinta de sus herederos legales.

#### **ARTÍCULO 31.- JUBILACIÓN**

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años, siempre que el trabajador reuna todos los requisitos legales para tener acceso a la prestación completa de jubilación.

Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años con el compromiso por parte de la empresa de contratar a un nuevo trabajador, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.

### **CAPÍTULO VII**

#### **FUNCIONES Y GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES**

##### **ARTÍCULO 32.- DERECHOS SINDICALES**

1. La Dirección de la empresa, respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera del trabajo sin perturbar la actividad normal del mismo. No podrá condicionar al empleo de un trabajador el hecho de que esté o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirlo o perjudicarlo de cualquier

forma a causa de su afiliación o de su actividad sindical.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar los comunicados.

2. Los Sindicatos o Confederaciones podrán establecer secciones sindicales de acuerdo con sus Estatutos.

La representación de las secciones sindicales será ostentada por un Delegado Sindical que deberá ser trabajador en activo del respectivo Centro de Trabajo y servir de instrumento de comunicación entre su sindicato o confederación y la Dirección de la Empresa.

A requerimiento del Delegado Sindical, la Dirección de la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, previa autorización del trabajador.

3. La Dirección de la Empresa y las organizaciones sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de las tareas sindicales en favor de un determinado número de trabajadores que pertenezcan a una de las dichas organizaciones.

4. Los Delegados sindicales disfrutarán de los mismos derechos y garantía que los representantes de los trabajadores en los comités de centros o Delegados de Personal.

##### **ARTÍCULO 33.- REUNIONES**

Los Delegados de Personal, Comités de Empresa, las Secciones Sindicales, Sindicatos y Confederaciones Sindicales, podrán convocar, previa comunicación a la Dirección del centro, o con un mínimo de 48 horas, las reuniones precisas, siempre que sean fuera de las horas de trabajo.

##### **ARTÍCULO 34.- COMISIÓN PARITARIA**

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de la Empresa.

Esta comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación de este convenio, la Comisión Paritaria deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión

Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

### DISPOSICIÓN FINAL

Se establece para el cálculo de las prestaciones salariales, contempladas en el capítulo V del presente Convenio Colectivo el siguiente sistema:

- Para el año 1997, se pagarán los atrasos aplicando el 2,5 % sobre las percepciones salariales percibidas por cada trabajador en el año 1997.

- Para el año 1998, se pagarán los atrasos aplicando el 3% sobre las percepciones salariales percibidas en el año 1998, más los atrasos de devengados para el año 1997, y calculados conforme al apartado anterior.

- Para el año 1999 y 2000 se aplicarán tablas anexas y dispuestas a tal efecto para cada uno de los años.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En pasados Convenios Colectivos se contemplaba el concepto de quebranto de moneda atendiendo al carácter del mismo según la disposición adicional quinta de la antigua Ordenanza del Sector, hoy día la concepción del cobro en oficina ha cambiado sustancialmente de modo que es una tarea residual, por lo que desde este momento tal compensación por este concepto queda extinguida, sin que tal concepto se conserve por los trabajadores que actualmente lo percibían como derecho "ad personam", dado que se ha sido oportunamente compensado.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Desde el momento de la firma del presente Convenio Colectivo, todo el personal, que realice prestación laboral habitual en la estación depuradora de agua residual, pasará a la categoría de operador de planta de segunda o tercera, aplicándosele la retribución establecida con efectos del 1 de abril de 1999.

Los atrasos devengados desde el día 1 de enero al 31 de marzo de 1999, serán el resultado de aplicar un 2,3 % sobre las percepciones salariales percibidas por tales trabajadores en este período.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Todos los trabajadores que a la firma del presente Convenio Colectivo estén incluidos en la categoría de peón especialista pasarán automáticamente a la categoría de oficial tercera, dado que la categoría de peón especialista desaparece del presente Convenio Colectivo, los efectos salariales serán desde el día 1 de abril de 1999, y el cálculo de los atrasos correspondientes al primer trimestre se realizará aplicando 2,3 % sobre las retribuciones salariales percibidas durante este período.

### DISPOSICIÓN FINAL

Los atrasos derivados de la aplicación del Convenio, se harán efectivos antes del próximo día 31 de mayo de 1999.

El presente Convenio ha sido negociado de una parte por: Dña Esperanza Sánchez Hurtado en representación de la Empresa y de otra por D. Emilio J. Blanco Arévalo, Delegado de Personal en representación de los trabajadores. Y como asesor por UGT D. Lorenzo López Jiménez.

### ANEXO II

#### SALARIO AÑO 1999

GRUPO	CATEGORIA	PERIODO	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
UNO	PEON	1 SEMESTRE	114.285		1.600.000
		2 SEMESTRE	121.428		1.700.000
DOS	ANALISTA	1 SEMESTRE	114.285		1.600.000
		2 SEMESTRE	121.428		1.700.000
	AUX. ADMINISTRATIVO	1 SEMESTRE	114.285		1.600.000
		2 SEMESTRE	121.428		1.700.000
	OF 3 OPERADOR	1 SEMESTRE	114.285		1.600.000
		2 SEMESTRE	121.428		1.700.000
	OF 3 RED	ANUAL	121.428	4.896	1.768.536
	OF 2 OPERADOR	ANUAL	121.428	2.325	1.732.544
	OF 2 RED	ANUAL	121.428	10.159	1.842.218
	OF 2 ADMINISTRATIVO	ANUAL	121.428	17.410	1.943.731
	OF 1 OPERADOR	ANUAL	121.428	12.699	1.877.781
	OF 1 RED	ANUAL	131.428	10.527	1.987.372
OF 1 ADMINISTRATIVO	ANUAL	141.428	10.469	2.126.557	
TRES	TCC. ESPECIALISTA	ANUAL	151.428	20.279	2.403.896
	CAPATAZ	ANUAL	151.428	20.279	2.403.896

## SALARIO AÑO 2000

GRUPO	CATEGORIA	PERIODO	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
UNO	PEON	1 SEMESTRE	121.429		1.700.000
		2 SEMESTRE	128.571		1.800.000
DOS	ANALISTA	1 SEMESTRE	121.428		1.700.000
		2 SEMESTRE	128.571		1.800.000
	AUX. ADMINISTRATIVO	1 SEMESTRE	121.428		1.700.000
		2 SEMESTRE	128.571		1.800.000
	OF 3 OPERADOR	1 SEMESTRE	121.428		1.700.000
		2 SEMESTRE	128.571		1.800.000
	OF 3 RED	ANUAL	128.571	280	1.803.914
	OF 2 OPERADOR	1 SEMESTRE	126.234		1.767.279
		2 SEMESTRE	128.571		1.800.000
	OF 2 RED	ANUAL	128.571	5.648	1.879.062
	OF 2 ADMINISTRATIVO	ANUAL	128.571	13.044	1.982.606
	OF 1 OPERADOR	ANUAL	128.571	8.239	1.915.337
OF 1 RED	ANUAL	133.958	10.836	2.027.120	
OF 1 ADMINISTRATIVO	ANUAL	144.134	10.801	2.169.088	
TRES	TCO. ESPECIALISTA	ANUAL	154.449	20.692	2.451.974
	CAPATAZ	ANUAL	154.449	20.692	2.451.974

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2.159

*Ayuntamiento de Mijares***ANUNCIO**

Por D<sup>a</sup> María Manzano Alonso, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle La Virgen nº 56 de esta localidad, se ha solicitado Licencia de actividad para Granja o Explotación porcina en parcela nº 189 de Polígono 13 de los del Catastro Parcelario de rústica de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el Expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

En Mijares a 25 de mayo de 1999.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 2.120

*Ayuntamiento de El Fresno***ANUNCIO**

Por D. Maximiliano Martín Rodríguez, vecino de Avila, Calle Juan de Yepes, 5, 1º A, se ha solicitado

LICENCIA DE ACTIVIDAD, para la Instalación de una Ampliación de la actividad de Almacenamiento y Comercialización de Chatarra consistente en Gestión Temporal Residuos Tóxicos y peligrosos y Almacenamiento de neumáticos en el paraje de El Picón, polígono 5, parcelas 5.009, 5.010, 5.011 y 5.012, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Fresno a 24 de mayo de 1999.

El Alcalde, *Antonio Jiménez San Segundo*.

- ooo -

Número 2.252

*Ayuntamiento de Avellaneda***ANUNCIO**

Habiendo resultado definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de 1998 al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, es necesario hacer público el resumen del referenciado Presupuesto de conformidad con la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, por capítulos:

**INGRESOS**

- 1.- Impuestos directos, 1.074.394 Ptas.
  - 2.- Impuestos indirectos, 350.000 Ptas.
  - 3.- Tasas y otros ingresos, 720.000 Ptas.
  - 4.- Transferencias corrientes, 1.089.000 Ptas.
  - 5.- Ingresos patrimoniales, 562.362 Ptas.
  - 7.- Transferencias de capital, 2.143.700 Ptas.
- Total ingresos, 5.939.456 Ptas.**

**GASTOS**

- 2.- Gastos de personal, 455.456 Ptas.
  - 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.729.000 Ptas.
  - 3.- Gastos financieros, 5.000 Ptas.
  - 4.- Transferencias corrientes, 50.000 Ptas.
  - 6.- Inversiones reales, 3.700.000 Ptas.
- Total gastos, 5.939.456 Ptas.**

PLANTILLA DE PERSONAL aprobada con el Presupuesto.

FUNCIONARIO. Habilitación Nacional. Secretaría-Intervención 1 plaza agrupada.

Contra el referenciado presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avellaneda a 1 de junio de 1999.

El Alcalde, *Clemente Muñoz Sáncho*.

- ooo -

Número 2.253

*Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo*

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23.03.99; dicho acuerdo provisional se ha elevado a definitivo tras el período de exposición pública a que se refiere el art. 17.1 de la citada Ley, al no haber sido presentada durante el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 15 a 19 y 20.4.i) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por licencia de apertura de establecimientos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme lo dispuesto en el art. 16 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2º.-** Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de locales y establecimientos, cualesquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2.- A tal efecto tendrá la consideración de apertura:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados de locales.
- c) El cambio de titularidad.

d) La variación de la actividad desarrollada en el establecimiento aunque continúe el mismo titular, y

e) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3.- Se considerará establecimiento mercantil o industrial toda edificación no destinada exclusivamente a vivienda que:

a) Se dedique al ejercicio de cualquier actividad empresarial, fabril, artesana, comercial o de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o análogo correspondiente.

b) Aún sin desarrollarse en el mismo directamente las actividades a que se refiere el apartado anterior, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, tales como sedes sociales, agencias, delegaciones, sucursales, oficinas, despachos, estudios, academias, depósitos, almacenes.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la comisión de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependieran de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 5º.- Devengo.**

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la licencia solicitada; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el nº 2 del art. 2º de esta Ordenanza.

2.- Junto con la solicitud de licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

**Artículo 6º.- Base imponible y liquidable.**

La base imponible del tributo estará constituida por la tarifa aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas o análogo; tratándose de ampliaciones de la misma actividad, la base imponible será la diferencia entre la nueva y la antigua tarifa que corresponda en el citado impuesto.

**Artículo 7º.- Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen único para cualquier clase de actividad será el 125% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas o análogo.

**Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 9º.- Normas de gestión.**

1.- Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubiesen de servir de base para la liquidación de la tasa.

2.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período de seis meses consecutivos.

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

Serán hechos constitutivos de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

**Artículo 11º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en los arts. 77 y ss. De la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 23.03.99 entrará en vigor una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su

vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

San Pedro del Arroyo, 3 de junio de 1999.

El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez*.

- ooo -

Número 2.256

*Mancomunidad "Valle Amblés". La Torre*

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1998.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de la Mancomunidad del Valle de Amblés por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

La Torre a 10 de mayo de 1999.

El Presidente, *Manuel Velayos Rodríguez*.

- ooo -

Número 2.292

*Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila*

### CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9º del Reglamento de la Mancomunidad y de acuerdo de la Junta de Administración, adoptado el día 31 de mayo pasado, se convoca a sesión, con el carácter de extraordinaria, a la Asamblea General de la misma, para el día 30 de junio actual, a las doce horas y treinta minutos en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, cuyo acto tendrá lugar en el Salón destinado al efecto en el edificio oficial de la Entidad.

Los Ayuntamientos mancomunados, deberán enviar a sus Delegados provistos de la correspondiente credencial, y en la sesión se observará el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

UNICO.- Lectura y aprobación, en su caso, del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 31 de marzo último.

A fin de poder celebrar la sesión en primera convocatoria, para lo que es necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de los cinco grupos o lotes, y que estos, a su vez, estén representados por la mitad más uno de los Ayuntamientos que los integran, conforme dispone el artículo 10. del Reglamento, se ruega a los señores Delegados la mayor puntualidad.

Avila, 8 de junio de 1999.

El Presidente, *Angel Luis Alonso Muñoz*.

El Secretario, *David Rubio Mayor*.

- ooo -

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.286

### Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.  
BURGOS

SECCIÓN PRIMERA

### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al nº 01/0000386/19990 a instancia de D. José Luis de Juan Sáez contra resol. 2.9.98, Direc. Gral. Patrimonio Junta, en recurso c/otra Deleg. Territorial Junta Avila, s/ autorización restauración edificio c/ Generalísimo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de mayo de 1999.

Vº Bº El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.217

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº UNO DE  
AVILA

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha recaído en autos de Juicio de Faltas que bajo el nº 79/98 se siguen en este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de los de Avila, por la supuesta falta de lesiones en tráfico por medio de la presente se cita a D. César Gadea Zamora, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en concepto de denunciante comparezca ante esta Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Bajada de D. Alonso, 1 el día 29 de junio de 1999 y hora de las 10,00 de su mañana; con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, con la advertencia de que, deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y, si le conviniere asistido de letrado que se encargue de su defensa.

Y para que sirva de citación en forma al anteriormente mencionado, libro la presente en Avila a 28 de mayo de 1999.

El Secretario Judicial, *Hortensio Encinar Moreno*.

- ooo -

Número 2.235

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE AVILA

**EDICTO**

“Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por la Entidad Mercantil Construcciones Javier Muñoz Abad, S.A., se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Delegación Territorial. Junta de C. y León de 15/03/1999 recurso al que ha correspondido el número Procedimiento Ordinario 104/1999.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso”.

En Ávila a 26 de mayo de 1999.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

Número 2.309

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

**EDICTO**

*Dª María Rocío Montes Rosado, Juez de 1ª Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro,*

**HAGO SABER:**

Que en dicho Juzgado y con el nº 20/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Madrid contra D. Sebastián Alegría Tiemblo, Dª Amparo Litrán León, Dª Mª Flor Alegría Tiemblo, D. Francisco Javier Vela de la Torre en reclamación de crédito hipotecario en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de julio a las 11,00 horas con las prevenciones siguientes:

**PRIMERO:** Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

**SEGUNDO:** Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., nº 0280-0000-18-0020-99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

**TERCERO:** Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

**CUARTO:** En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

**QUINTO:** Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de septiembre a las 11,00, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 29 de octubre a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

1.- VIVIENDA tipo A planta 3ª en Arenas de San Pedro C/ Pº Pintor Martínez Vázquez, 16. Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 188, finca nº 11.277, 2ª. TIPO: 9.200.000 Ptas.

2.- URBANA VIVIENDA TIPO B, planta 3ª en Arenas de San Pedro C/ Pº Pintor Martínez Vázquez nº 16. Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 190, finca nº 11.278, 2ª. TIPO: 8.000.000 de Ptas.

3.- URBANA Dept. nº 11. Vivienda tipo A en planta 5ª del edificio en Arenas de San Pedro C/ Pº Pintor Martínez Vázquez, 16. Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 196, finca nº 11.281, 2ª. TIPO 9.200.000 Ptas.

4.- URBANA, DEPT., Nº 13. ATICO TIPO A planta sexta, edificio en Arenas de San Pedro C/ Pº Pintor Martínez Vázquez, 16. Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 200, finca nº 11.283, 2ª. TIPO: 6.400.000 Ptas.

### TIPO DE SUBASTA:

FINCA 11.277: 9.200.000 PTAS.

FINCA 11.278: 8.000.000 DE PTAS.

FINCA 11.281: 9.200.000 PTAS.

FINCA 11.283: 6.400.000 PTAS.

Dado en Arenas de San Pedro a 3 de junio de 1999.

La Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.310

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### EDICTO

*Dª María Rocío Montes Rosado, Juez de 1ª Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro,*

#### HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado y con el nº 21/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Madrid contra D. Sebastián Alegría Tiemblo, Dª Amparo Litrán León, Dª Mª Flor Alegría Tiemblo, D. Francisco Javier Vela de la Torre, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de julio a las 11,15 horas, con las prevenciones siguientes:

**PRIMERO:** Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

**SEGUNDO:** Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., nº 0280-0000-18-0021-99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

**TERCERO:** Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

**CUARTO:** En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

**QUINTO:** Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de septiembre a las 11,15, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subas-

ta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 29 de octubre a las 11,15 horas, cuya subasta se celebrará si sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

VIVIENDAS DEL EDIFICIO RADICANTE EN ARENAS DE SAN PEDRO C/ Pº PINTOR MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Nº 16.

1.- VIVIENDA TIPO A.- PLANTA 1ª Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 180, finca nº 11.273. TIPO: 9.200.000 Ptas.

2.- VIVIENDA TIPO B. EN PLANTA 1ª. Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 182, finca nº 11.274, 2ª. TIPO: 8.000.000 de Ptas.

3.- VIVIENDA TIPO A EN PLANTA 2ª. Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 184, finca nº 11.275, 2ª. TIPO: 9.200.000 Ptas.

4.- VIVIENDA TIPO B EN PLANTA 2ª. Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 186, finca nº 11.276, 2ª. TIPO: 8.000.000 Ptas.

5.- VIVIENDA TIPO B EN PLANTA 4ª. Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 194, finca nº 11.280, 2ª. TIPO: 8.000.000 de Ptas.

6.- URBANA ÁTICO TIPO B EN PLANTA 5ª. Inscrita al tomo 459, libro 98, folio 198, finca nº 11.282, 2ª. TIPO: 5.200.000 Ptas.

### TIPO DE SUBASTA:

FINCA 11.273.- TIPO 9.200.000 PTAS.  
FINCA 11.274.- TIPO 8.000.000 DE PTAS.  
FINCA 11.275.- TIPO 9.200.000 PTAS.  
FINCA 11.276.- TIPO 8.000.000 DE PTAS.  
FINCA 11.280.- TIPO 8.000.000 DE PTAS.  
FINCA 11.282.- TIPO 5.200.000 PTAS.

Dado en Arenas de San Pedro a 3 de junio de 1999.

La Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.264

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº DOS DE TALAVERA DE LA REINA

#### EDICTO

*D. José Luis Colmenero Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción nº Dos de Talavera de la Reina,*

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas que abajo se indica, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada dice:

#### SENTENCIA Nº 80

En Talavera de la Reina, a 28 de mayo de 1999.

El Sr. D. Alfonso Rivero Regidor, Juez Sustituto del Juzgado de Instrucción nº Dos de esta ciudad, habiendo visto el expediente de juicio de faltas nº 318/98, sobre lesiones en virtud de denuncia, con asistencia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, habiendo sido citado como denunciante Dª Manuela García Jara, como perjudicada la misma y como denunciada Dª Aurelia Augusto Felisbina y

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a Dª Aurelia Augusto Felisbina, como autora criminalmente responsable de una falta de lesiones, prevista en el artículo 617,1º del Código Penal, a la pena de MULTA DE UN MES, fijando la cuota diaria en DOS MIL Ptas., DEBIENDO ABONAR EL CONDENADO LA SUMA DE SESENTA MIL PESETAS (60.000 Ptas.), en un solo plazo y dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que se le haga, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y deberá indemnizar a Dª Manuela García Jara en la cantidad de 75.000 Ptas., todo ello con expresa imposición de costas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito.

Y para que conste y para que sirva de notificación en forma cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Talavera de la Reina, a 28 de mayo de 1999.

El Secretario, *Ilegible*.